

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50



GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gobernación.

Real orden nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagená a D. Juan Conesa Blaya, Aspirante de segunda en la misma.—Página 854.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el recurso de alzada formulado por doña Valentina López Sánchez, contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Septiembre del año próximo pasado.—Páginas 854 y 855.

Otra ídem el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de El Espinar (Segovia) a favor de D. Albino Charle de Pablo.—Páginas 855 y 856.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.—Página 856.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo recurso de la Alcaldía de Puerto Real, contra providencia del Gobernador civil de Cádiz, respecto a la aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y Descanso dominical, y modificando la Real orden de 27 de Diciembre de 1923.—Páginas 856 y 857.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Subsecretaría.—Conce-

diendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Rodrigo Arias Gómez, Jefe de Administración de tercera clase, con destino en la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa.—Página 857.

Idem íd. íd. a D. Arturo Alvarez Cruz, Oficial de tercera clase, con destino en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.—Página 858.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 21.—Página 858.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente número 361, de Alicante, hecha por Rafael Gil Navarro para hacer efectivo el resguardo de Guerra núm. 162.266.—Página 858.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 858.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 859.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura y Lécnica agrícola e industrial, vacante en el Instituto de Cáceres.—Página 859.

Anuncios de extravíos de títulos.—Página 859.

Anunciando a oposición libre la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Cartagena.—Página 859.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto de Gijón.—Página 859.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Naves, Ayuntamiento de

Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cuetto Collado.—Página 860.

Disponiendo que desde el día de mañana comience a contarse el plazo de treinta días para formular reclamaciones respecto a los folletos 3.º de Maestros con plenitud de derechos, y de Maestras también con derechos plenos, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.—Página 860.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida en Sevilla, Ayuntamiento de San Felices (Santander) por D. José y doña Jerónima Quijano.—Página 860.

Disponiendo que desde el día de mañana comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados.—Página 860.

Adjudicaciones de Escuelas por el primero de los turnos que se establecen en el artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio.—Página 861.

Maestros y Maestras nombrados propietarios, provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno en vacantes pertenecientes al primer semestre de 1924.—Página 862.

Maestros nombrados provisionalmente de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.—Página 862.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico, vacante en el Rectorado de Salamanca.—Página 864.

Idem íd. íd. la provisión de tres plazas de Profesoras especiales de Francés, vacantes en el Rectorado de Barcelona.—Página 865.

Idem íd. íd. la provisión de una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico, vacante en el Rectorado de Zaragoza.—Página 865.

Idem íd. íd. la provisión de una plaza

de Profesora especial de Dibujo geométrico, vacante en el Rectorado de Santiago.—Página 865.

Adjudicaciones de Escuelas en Maestros y Maestras por los turnos segundo y tercero.—Página 865.

Dirección general de Bellas Artes.—Nombrando a D. José Martínez Parraga Moberdor de Robores del Museo Nacional de Arte Moderno.—Página 866.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso nacional para la adjudicación de un premio intitulado "Premio Guadalupe".—Página 866.

Abriendo concurso para la adjudicación de un premio para solemnizar la "Fiesta de la Raza".—Página 866.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo se amortice una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante por fallecimiento de D. Manuel Pérez Mangado.—Página 866.

Idem id. id. de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, vacante por ingreso en la plantilla del Cuerpo de D. Antonio Colom Alcalde.—Página 866.

Concediendo treinta días de licencia, por enfermo a D. José Sánchez-Robles Vidal, Ayudante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Logroño.—Página 866.

Idem treinta días de segunda prórroga a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Joaquín Copeiro del Villar, Ingeniero primero del Cuerpo de Seminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Orense.—Página 866.

Idem treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Federico Ruiz Benito, Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos afecto a la Sección de Caminos vecinales.—Página 867.

Idem treinta días de licencia por enfermo a D. Enrique Banegas, Sobrestante de Obras públicas afecto a la Jefatura de Burgos.—Página 867.

Disponiendo se amortice una plaza de Torrero primero de Faros, Oficial primero de Administración civil, vacante por jubilación de D. Francisco Torres Tur.—Página 867.

Rectificación a la orden de 31 de Enero último, inserta en la GACETA de 13 del actual, relativa a plantilla de Torreros de Faros.—Página 867.

Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las "Normas para la pavimentación de las carreteras".—Hormigonado.—Página 867.

Caminos vecinales.—Aprobando los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 868.

Sección de Puertos.—Aprobando los pliegos de condiciones y modelos de anuncios e instancias que en 7 de Enero del año actual remitió la Junta de Obras del puerto de Valencia para los concursos preferente y libre de las obras de la zona de embarque de los depósitos números 3. 4.º y 5.º de dicho puerto.—Página 868.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 8 del actual, en vacante producida por pase a Marruecos de D. Manuel Fernández Contreras, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia y destino en Cartagena, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Juan Conesa Blaya, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.

P. D. g.

El Director general,

JOSE GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada formulado por doña Valentina López Sánchez, contra orden de la Dirección de 24 de Septiembre último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Valentina López Sánchez, Maestra de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 24 de Septiembre último, que le niega derecho a indemnización por casa-habitación:

Resultando que la interesada, después de exponer que en la orden recurrida se la designa con el nombre de Valentín, en vez de Valentina, solicita que se deje sin efecto, disponiendo en su lugar:

1.º Que tiene perfecto derecho a continuar viviendo en la casa-habitación que actualmente ocupa en la planta alta del edificio-escuela de niñas de la localidad, por haber sido debidamente entregado por el Ayuntamiento y reunir las condiciones de higiene y capacidad; y

2.º Que si tal derecho no correspondiera a la que recurre, que no se le puede obligar a ocupar la casa de la calle Real, número 73, por carecer de las condiciones necesarias de decencia, higiene y ca-

pacidad, pudiendo optar por la indemnización que autoriza el Estatuto vigente y que tiene derecho, según el Real decreto de 28 de Febrero de 1919 y demás disposiciones vigentes:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, teniendo en cuenta que la Dirección general resolvió de acuerdo con su informe, y que por la interesada no se alega ninguna razón diferente de las expuestas con anterioridad, se atiene en un todo a los informes por ella emitidos en los recursos anteriores:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que procede desestimar el recurso confirmando la orden recurrida, por hallarse conforme con las disposiciones vigentes, que dan atribuciones a la Inspección para que informe acerca de las condiciones, que reúne la casa-habitación destinada para la Maestra, pero que antes de resolver en definitiva debe oírse la autorizada opinión de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, acompañándose el expediente original:

Considerando que la reclamación de la Sra. López Sánchez no se halla comprendida en ninguno de los artículos del Real decreto de 28 de Febrero de 1919, que dictó reglas para hacer efectivo el derecho de los Maestros a casa-habitación, sino que es el caso no previsto de decidir el mejor derecho que asiste a dos Maestras que aspiran a una misma vivienda:

Considerando que la casa en cuestión fué siempre, por más inmediata, la correspondiente a la Escuela número 1 de Calzada de Calatrava y que la Inspección, después de adquirir datos y antecedentes y oír a la Junta local y a las interesadas, entendió que asistía mejor derecho a la Maestra nombrada para la referida Escuela:

Considerando que ni la Junta local, ni la Inspección niegan a la recurrente su derecho a casa decente y capaz para ella y su familia, según lo prueba el hecho de que no estimando la Inspección habitable la casa que antes disfrutó la Sra. López Sánchez se acordaron las obras consiguientes de mejoramiento, ofreciéndosele entretanto otras dos viviendas que, no obstante juzgarlas aceptables la Inspección, fueron rechazadas por la Sra. López,

Esta Comisión entiende que procede adjudicar a la Maestra de la Escuela número 1 de Calzada de Calatrava la casa que la recurrente solicita, proporcionando en cambio a ésta casa decente y capaz para ella y su familia, a cuyo efecto deberá ser tenido en cuenta el dictamen de la Inspección."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
LEANIZ

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

En el expediente incoado con motivo de la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de El Espinar (Segovia) a favor de D. Albino Charle de Pablo, por el primero de los turnos, del artículo 75 del Estatuto vigente, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Resultando que el recurrente solicita que se anule el nombramiento de D. Albino Charle, en virtud de reingreso, para la Escuela graduada de El Espinar, o disponer que para la dirección de la citada graduada tiene mejor derecho que el señor Charle, fundando su petición de anulación, entre otras razones, en las siguientes:

1.º Porque las regencias y direcciones de graduadas no pueden adjudicarse al turno de reingreso, pues dispone la regla quinta de la Real orden de 23 de Mayo de 1923 que a las instancias se acompañarán tantas papeletas del modelo como destinos soliciten, y que para las direcciones y regencias, modelos distintos.

2.º Porque el artículo 92 del vigente Estatuto establece distintas preferencias para regencias y direcciones de graduadas en traslado especial voluntario; y

3.º Porque el Sr. Charle no fué nombrado provisionalmente de un modo expreso para direcciones de graduada:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Segovia informa que de las dos cosas que pide en su instancia D. Cecilio Sánchez Iglesias sólo pudiera llegarse a la anulación del nombramiento del Sr. Charle, pero nunca al nombramiento del Sr. Sánchez como Director de la graduada, pues de anularse el citado nombramiento, debe ser provisto por concurso especial de traslado o en opositor aprobado, a ninguna de las cuales podía optar hoy el Sr. Sánchez:

Resultando que el Negociado del Ministerio entiende que no existiendo, como no existía, más vacante que la de El Espinar, pudo legalmente ser adjudicada al Sr. Charle, que reunía condiciones para el desempeño de la dirección de graduada; que en el momento de ser adjudicada la vacante de referencia no existía petición alguna por ningún Maestro; que de sustraerse las direcciones de graduadas de los turnos fijados en el Estatuto, otorgándose tan sólo el traslado especial voluntario, se daría el caso absurdo de la existencia de vacantes por tiempo indefinido, y que cualquiera que fuera la resolución que hubiera podido adoptarse, en ningún caso hubiera correspondido al Sr. Sánchez Iglesias, que carece de toda personalidad, por no ser solicitante, y cuya reclamación debe ser desestimada; pero que, dado lo especial del caso y para sentar la oportuna jurisprudencia en lo venidero, propone que antes de adoptarse resolución alguna se oiga el parecer del Consejo de Instrucción pública:

Considerando que en la propuesta provisional del Sr. Charle para la Escuela de El Espinar y en la Real orden de 22 de Abril último, que elevó el nombramiento a definitivo, se omitió consignar, sin duda invo-

luntariamente, que se trataba de la dirección de graduada, prefiriendo sólo la localidad Espinar, lo que imposibilitó de momento; en términos legales, toda reclamación contra el nombramiento de Director motivando además que la Sección Administrativa diera primero posesión al Sr. Charle del cargo de Maestro de Sección, por entender que sólo de este cargo podía posesionarse, y después, en 4 de Junio, del Director, obediendo órdenes de la Superioridad:

Considerando que aunque el Estatuto vigente no prohíbe de un modo expreso que los Maestros excedentes de Escuela unitaria pueda ser nombrados por reingreso Directores de Escuela graduada, evidentemente se deduce esta prohibición de sus preceptos y de su letra

1.º Porque la provisión de direcciones de graduadas es objeto de concurso especial de traslado voluntario, con normas particulares hasta el extremo de no poder ocupar la dirección de una Escuela que se gradúa el Maestro que desempeñaba como unitaria, obligándole en este caso, bien al traslado forzoso (artículos 75, 82 y 83) o bien a quedar como Maestro de Sección;

2.º Porque el artículo 78, que afecta a excedentes y separados de la Enseñanza, dispone que éstos podrán solicitar libremente Escuela "con arreglo a su condición profesional", la que en el presente caso no es otra que la de un Maestro excedente de Escuela unitaria, precepto que en cierto modo se confirma en el artículo 137, limitando el derecho de reingreso del excedente a Escuelas de censo análogo a la última servida:

Considerando que la situación de excedente voluntario creada por razones y conveniencias de orden privado no debe representar, en términos justos y de razón, sino reserva de derecho, pero en modo alguna concesión de otros más ventajosa o favorables:

Considerando lo informado por la Sección Administrativa correspondiente, y que constituye un caso especialísimo (que, como los de esta clase, debía resolverse circunstancialmente por la Superioridad) e hecho no previsto, y no probable tratándose de El Espinar, de que puedan quedar sin proveer por tiempo indefinido direcciones de graduadas si no se adjudican por los demás turnos,

Esta Comisión, por todo lo ex-

puesto y por la especial y peligrosa jurisprudencia sentada por la Real orden recurrida, tiene el honor de proponer que ésta sea rectificada, bien adjudicando al Sr. Charle una Escuela unitaria de censo análogo a la última que sirvió, o bien que se le nombre Maestro de Sección de la graduada de El Espinar, adjudicando después la dirección accidentalmente al Maestro de esta clase que reúna mejor derecho, hasta que con ocasión de vacante pueda proveerse en la forma dispuesta por los preceptos legales vigentes."

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer, como en el mismo se propone por la expresada Comisión permanente, que D. Albino Charle de Pablo pueda obtener nueva Escuela unitaria de censo análogo a la que sirvió al conseguir su excedencia, y se proceda a la provisión de la de El Espinar, como dirección graduada, por los procedimientos generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Rafael López Mora, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso elevado a este Ministerio por el Alcalde de Puerto Real contra providencia del Gobernador civil de Cádiz, dictada en 10 de Enero del año

último, como resolución de dos recursos de queja formulados contra actos de aquella Autoridad local, en relación con la aplicación de las leyes del Descanso dominical y de la Jornada mercantil a las tabernas:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Puerto Real, en sesión celebrada el día 23 de Noviembre del pasado año de 1923, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden del día 3 del mismo mes, determinó las bebidas que consideraba como de habitual comercio de las tabernas, y acordó además encomendar al Presidente la clasificación de establecimientos, a fin de distinguir aquéllas de los cafés, bares, etc., clasificación que el Alcalde sometió a la Junta en sesión de 19 de Diciembre siguiente, votando en contra de ella ocho de los Vocales asistentes, y en pro solamente el Alcalde-Presidente y el Vocal Secretario, no obstante lo cual, el Alcalde ha pretendido que prevalezca la clasificación propuesta, motivando con ello un recurso de varios Vocales de la Junta ante el Gobernador civil:

Resultando, por otra parte, que el mismo Alcalde se ha negado a autorizar la apertura en domingo de las tabernas de Puerto Real, y que contra tal oposición apeló también ante el Gobernador la Asociación Mercantil e Industrial de dicha ciudad:

Resultando que el Gobernador remitió los dos recursos antes referidos a informe del Inspector provincial del Trabajo quien lo emitió diciendo que procedía "ordenar al Sr. Alcalde de aquella ciudad la reunión inmediata de la Junta local para hacer válido el acuerdo de la clasificación de locales destinados a la venta de bebidas alcohólicas; que se tome por mayoría, comunicándolo a la vez al Ministerio y a esta Inspección del Trabajo, y que por la misma Autoridad se cumpla lo preceptuado y señalado en la instancia de la Asociación Mercantil, regla primera de la Real orden de 31 de Octubre de 1907", informe que, sin más trámite, comunicó el Gobernador al Alcalde de Puerto Real, en 10 de Enero de 1924, "como resolución de los escritos de queja presentados, a que se refieren los mismos":

Resultando que contra esta providencia del Gobernador civil ha recurrido ante el Ministerio el Alcalde de Puerto Real, fundándose pri-

mero, en que la disposición octava de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923 autoriza a los Alcaldes para que, oyendo a las Juntas locales de Reformas Sociales, hagan la clasificación de establecimientos, a fin de distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares, pudiéndose apelar de la providencia del Alcalde ante el Gobernador, quien resolverá oyendo a la Junta provincial de Reformas Sociales, no solamente a la Inspección provincial del Trabajo; y segundo, en que la disposición tercera de la misma Real orden últimamente citada preceptúa que la autorización para la apertura de las tabernas en domingo en las poblaciones menores de 10.000 habitantes, como en Puerto Real, corresponde a los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas de Reformas Sociales:

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 24 de Enero de 1908, dictado para la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de bebidas, la disposición octava de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dice textualmente que "la clasificación de establecimientos para distinguir las tabernas, casas de comidas, cafés económicos y bares, se hará por los Alcaldes, "oyendo" a las Juntas locales de Reformas Sociales", términos que permiten a los Alcaldes separarse en tal materia del dictamen de dichos organismos; y que la misma disposición añade que los recursos que se entablaren contra las providencias de los Alcaldes, serán resueltos por los Gobernadores oyendo a las Juntas provinciales de Reformas Sociales; por lo que el Alcalde de Puerto Real ha ajustado su conducta a preceptos en vigor; y, en cambio, el Gobernador civil, al resolver el recurso, sin oír a la Junta provincial, dejó de llenar un trámite taxativamente preceptuado:

Considerando que de la excepción del descanso dominical, establecida en el inciso H) del apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, han sido expresamente excluidas las tabernas, que están, por tanto, sujetas a la prohibición del artículo 1.º de la ley, y que solamente en las poblaciones de menos de 10.000 almas, según ha previsto el último párrafo del mencionado inciso H), podrán abrirse los domingos por el

número de horas que se determine, mediante autorización de "los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales", autorización que ha de entenderse como de facultad potestativa o discrecional, no como de providencia obligada de aquellas Autoridades, limitada luego por la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1907, que no dispuso que los Alcaldes hubieran de tramitar forzosamente a la Superioridad las instancias por las que particulares o entidades solicitaran la autorización, ni las mociones que en tal sentido pudieran formularse por varios Vocales o por el voto de la mayoría de la Junta local de Reformas Sociales; sino que preceptuó que, cuando el Alcalde de una de las indicadas localidades estimara oportuna la autorización de la apertura de las tabernas en domingo y la Junta local coincidiera con el Alcalde en tal apreciación, aquella medida no podría ser adoptada por ese sólo acuerdo, sino que habría de ser propuesta a la Junta provincial de Reformas Sociales, para que ésta resolviera lo que estimara procedente; por todo lo cual, antes y después de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, la disconformidad del Alcalde o de la Junta local de Reformas Sociales respecto a la procedencia de tales excepciones, es decisiva, sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 30 del citado Reglamento de 19 de Abril de 1905, que han de ser resueltos por los Gobernadores, previa audiencia de la Junta provincial de Reformas Sociales; requisito este último que no se ha cumplido por el Gobernador civil de Cádiz al resolver el interpuesto por la Asociación Mercantil e Industrial:

Considerando, no obstante, que no es posible admitir dos clasificaciones distintas de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, una para la aplicación de la ley del Descanso dominical y otra para la de la Jornada mercantil, porque tal duplicidad daría origen a confusiones que relajarían los preceptos legales y harían difícilísima, si no imposible, la inspección; y que, si bien el Real decreto de 24 de Enero de 1908 encomendó a los Alcaldes la clasificación de dichos establecimientos para los efectos de la primera de las citadas leyes, previa audiencia de las Juntas de Reformas Socia-

les; la ley de la Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 encomendó, en cambio, a las mencionadas Juntas la aplicación en general de sus preceptos como la fijación de horas de apertura y cierre de los Establecimientos, exenciones, prórrogas, determinación de las horas de trabajo de recadistas, repartidores, etc., la de las horas de descanso para la comida de la dependencia, la concesión de internados y aun la apreciación de los establecimientos comprendidos entre las excepciones del artículo 3.º, que alcanzan a cafés, cervecerías y casas de comidas, pero no a las tabernas o expendurias de bebidas alcohólicas, no atribuyendo la ley aquellas facultades a los Alcaldes, sino en caso de no existir Junta en la localidad, como en concordancia con tal espíritu de la ley se declara taxativamente en los artículos 80, 87 y 88 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, al determinar los deberes y atribuciones de las Juntas y de los Alcaldes:

Considerando que la facultad de autorizar los domingos la apertura de las tabernas en las poblaciones menores de 10.000 almas, que el párrafo último del inciso H), apartado 1.º del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, atribuye a los Alcaldes, está supeditada en dicho precepto al acuerdo de la Alcaldía con la Junta local de Reformas Sociales, y que por Real orden de 31 de Octubre de 1907, se limitaron aquellas atribuciones a la de proponer la excepción a la Junta provincial de Reformas Sociales, disposición que se ajusta más al espíritu restrictivo de la ley y que permite coordinar la aplicación de ésta en las poblaciones cercanas:

Oído el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se estime el recurso que promueve este expediente y se revoque la providencia del Gobernador civil de Cádiz, por la que fueron resueltos los recursos de queja de varios Vocales de la Junta local de Reformas Sociales y de la Asociación Mercantil e Industrial de Puerto Real, contra las decisiones del Alcalde de dicha ciudad para la aplicación de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923.

2.º Que se declare con carácter general que esta Real orden últimamente citada se entenderá modificada en el sentido de que, tanto

para la clasificación de los establecimientos de bebidas como para la autorización de la apertura de las tabernas durante los domingos en poblaciones menores de 10.000 habitantes, prevalecerán sobre el criterio de los Alcaldes los acuerdos adoptados por mayoría en el seno de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) y que dichos acuerdos respecto a la apertura de las tabernas en domingo habrán de ser sometidos a la resolución definitiva de las Delegaciones provinciales, según previene la Real orden de 31 de Octubre de 1907.

3.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo de Puerto Real se proceda a la aplicación de las leyes de la Jornada mercantil y del Descanso dominical a los establecimientos de bebidas, conforme a lo dispuesto en el número anterior.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio
AUNOS

Señor Director general de Trabajo
y Acción social.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rodrigo Arias Gómez, Jefe de Negociado de tercer clase, con destino en la Intervención de Hacienda de Guipúzcoa, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. E. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S. A. Carrillo de Albornoz.

Señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Alvarez Cruz, Oficial de tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial de su digno cargo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederse a por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario encargado del Ministerio lo digo a V. S. para los devidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1925.—El Oficial mayor, P. S., A. Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Vota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
31.806	150.000 Valencia, Barcelona, San Sebastián.
11.771	75.000 Valencia, Madrid, Requena.
20.537	35.000 Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
19.749	20.000 Valencia, Córdoba, Zaragoza.
22.464	3.000 Las Palmas, Barcelona, San Feliú de Llobregat.
10.739	3.000 Barcelona, Madrid, Línea de la Concepción.
9.403	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
31.411	3.000 Valencia, Valencia, Valencia.
22.924	3.000 Segovia, Segovia, Segovia.
14.095	3.000 Coruña, Madrid, Granada.
29.983	3.000 Madrid, Barcelona, Ecija.
26.548	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
953	3.000 Las Palmas, Barcelona, Málaga.
6.473	3.000 Madrid, Madrid, Bilbao.
7.566	3.000 Burgos, Barcelona, Bilbao.
18.599	3.000 Estrada, Madrid, Zaragoza.
17.781	3.000 Madrid, Madrid, Manresa.
2.561	3.000 Madrid, Madrid, Barcelona.
9.418	3.000 Barcelona, Barcelona, Málaga.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Barbolla Bona, Felipa Contreras Tella, Juliana Moreno Santa María y María Auñón Gómez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Caridad Romero Romero, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE MARZO DE 1925.

Ha de constar de seis series de 34.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 705.432 pesetas en 1.707 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
10 de 1.500.....	15.000
1.391 de 300.....	417.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al premio primero	1.600
2 ídem de 616 ídem íd., para los del premio segundo	1.232
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio tercero	1.200
1.707	705.432

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobre-

entiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán, después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 10 de Octubre de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la factura de Ultramar de turno preferente número 361, de Alicante, hecha por D. Rafael Gil Navarro para hacer efectivo el resguardo de Guerra número 162.266, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare o tuviese noticia de ella lo haga presente en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto los aludidos documentos, conforme a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 18 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 23 a 26 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por Giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Oc-

tubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emi-

sión de 1919, hasta la factura número 23.901.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, emisión de 1919, por canje de las carpetas provisio-

nales de igual renta y clase, hasta la factura número 4.752.

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
74 841	1 455	Baleares.....	D. Bartolomé Estanellas Sastre.....	103 00
74 923	1 877	Córdoba.....	Antonio Muñoz González.....	138,75
74 924	1 873	Idem.....	Juan López Cabeza.....	69,00
74 92	1 879	Idem.....	Segundo Muñoz Fernández.....	44,25
74 926	1 880	Idem.....	Antonio Montes Luque.....	43,45
74 927	651	Guadalajara.....	Claudio García Alva o.....	103,00
74 928	510	Segovia.....	Ricardo Duque, Pastor.....	97,00
74 929	1 531	Salamanca.....	Juan José Baquero.....	8,00
74 930	1 532	Idem.....	Ramón Corral Olivera..	117,00
74 931	1 533	Idem.....	Braulio Cruz Marcos.....	39,35
74 932	1 534	Idem.....	Lucio Martín Rodeo.....	18,00
74 933	1 535	Idem.....	Justo Macía Arrojo.....	44,00
74 934	1 536	Idem.....	Luciano de San Julián Expósito.....	384,25
74 937	1 539	Idem.....	Gil Hernández Hernández.....	56,25
74 938	1 559	Gerona.....	Francis o Martínez Galera.....	65,00
74 939	1 560	Idem.....	José Bosch Pagés.....	198,50
74 940	1 726	Huelva.....	José Cepeda A agón.....	137,50
74 9 2	3 238	Sevilla.....	Manuél Montaña Navarrete.....	46,25
74 943	3 239	Idem.....	Manuel Vegas Trujillo.....	21,25
74 945	1 980	Cádiz.....	Francisco Vázquez Guardia..	103,00
74 946	1 971	Cáceres.....	Santiago Corino.....	397,95
74 947	1 972	Idem.....	Cándido García Corchado.....	100,00
74 948	1 973	Idem.....	Antonio García Miguel.....	77,00
74 949	1 974	Idem.....	Germán González Gómez.....	107,00
74 950	1 975	Idem.....	Hilario Flores Rodríguez.....	64 80

Madrid, 21 de Febrero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Cáceres la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura y Técnica Agrícola e Industrial, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Don Maximino Molo Devera Agustín Ignacio Paterno acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habersele extraviado el que se le expidió en 9 de Febrero de 1899

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 10 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Don Juan Sáiz Asensio acude a este Centro en súplica de que se le expida un duplicado de su título de Licenciado en Farmacia, por habersele extraviado el que se le expidió con fecha 20 de Marzo de 1918.

Lo que se hace constar a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cartagena la de igual asignatura del de Orense, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º párrafo cuarto del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante, en el Instituto de Orense, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Además de las condiciones legales para concurrir a estas oposiciones, cumplirán los aspirantes con la determinada en el artículo 26 del Real de-

ereto de 18 de Junio de 1924 (GACETA del 19).

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio y en los *Boletines Oficiales* de provincias, así como en los tabloncillos de anuncios de los Establecimientos docentes, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Gijón la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual o de indudable analogía a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 12 de Febrero de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Naves, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo), por D. Pedro del Cuello Collado,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Enero de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

En cumplimiento a lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se in-

serta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, comience a contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos tercero de Maestros con plenitud de derechos, y tercero de Maestras, también con derechos plenos, formado con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluidos en los folletos a que esta orden se refiere que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto. A este efecto debe tenerse en cuenta que son firmes los lugares que, al declarar definitivo el Escalafón de 1920, han sido asignados a los Maestros y Maestras dentro de las series determinadas por la Real orden de 16 de Marzo de 1920, cuyos interesados tampoco pueden solicitar mejora de puesto, ni las Secciones administrativas tramitar las reclamaciones referentes a este punto, toda vez que las citadas series han sido declaradas firmes y definitivas por diversas Reales órdenes.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalado.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará, al no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación, el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no serles de aplicación los preceptos de la Real orden de 16 de Marzo de 1920, pues de serlo se les clasificará con arreglo a la misma.

4.ª Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras incluidos en los folletos de que se trata que figuren por vez primera en el primer Escalafón de plenos derechos.

5.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.ª Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes, dentro del plazo señalado.

7.ª Las reclamaciones a que se re-

fieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancia dirigida a esta Dirección general, por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la GACETA o *Boletín Oficial* de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en su informes, harán constar los números con que figuraron los interesados en Escalafones anteriores, incluso en las series, cuando se trate de reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º

8.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los emitidos por sus años de servicios, y remitirán, al mismo tiempo, las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los folletos tercero de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Sevilla, Ayuntamiento de San Felices (Santander), por D. José y doña Jerónima Quijano,

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se publica para general conocimiento. Madrid, 9 de Febrero de 1925.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio nacional primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la GACETA DE MADRID, comience a

contarse el plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones a los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de Julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluidos en los Escalafones de derechos limitados a que esta Orden se refiere, que conservan en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejora de puesto.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los Escalafones de que se trata, que desde el Escalafón anterior hasta 30 de Julio de 1922 hayan sido objeto de nueva clasificación por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo, o por cualquier otra causa legal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo lugar que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del plazo de treinta días antes señalado.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, en la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.ª Desde luego pueden reclamar los Maestros y Maestras que por vez primera figuren en el Escalafón de derechos limitados.

5.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derechos, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

6.ª Que para las rectificaciones de errores de hecho bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

7.ª Las reclamaciones a que se refieren los números 2.º, 3.º y 4.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y documentos justificativos de la pretensión, y cuando se alegue alguna disposición de carácter particular, relativa al interesado, se unirá copia compulsada de la misma, con expresión de la GACETA o Boletín Oficial de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en los Escalafones anteriores, en las reclamaciones comprendidas en los números 2.º y 3.º; y

8.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte

días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922, y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1922, respecto de los Escalafones de Maestros y Maestras de derechos limitados a que se refiere la presente orden.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 75 del Estatuto vigente del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destino por el primero de los turnos que en dicho artículo se establecen.

Maestros del primer Escalafón.

D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, Maestro que fué de Tuilla, Langreo (Oviedo), con 1.750 habitantes, la de San Esteban de las Cruces, en la misma provincia, con 592.

D. Santos García de Frutos, de Valverde de Majano (Segovia), con 1.134, la de Leganés (Madrid), con 3.188.

D. José Izquierdo Alemany, de Ayodar (Castellón), con 943, la de Bélgida (Valencia), con 995.

D. Aurelio Pérez Losada, de Toro, Laza (Orense), la de Lonja, en la misma provincia, con 534.

D. José Martos Peinado, de Jauro (Almería), la de Alcaudique, Berja, en la misma provincia, con 620.

D. Jesús Muñoz Gaspar, de Señera (Valencia), con 570, la de Alcorcón (Madrid), con 686.

D. Domingo Salazar Suárez, de Tajuya, Paso (Canarias), con 355, la de Punta del Hidalgo, Laguna, con 930.

D. Francisco Albanell Ordines, de Jalón (Alicante), con 2.627, la de Campanar (Valencia), con 1.376.

Maestros del segundo Escalafón.

D. Higinió Domingo Saura, Maestro que fué de Tablada de Rudrón (Burgos), la de Araya, Alcora (Castellón), con 446 habitantes.

D. José Manuel Barco Robleda, de Montán y Ulfe (Orense), la de Santa Eugenia, Barbadanes, en la misma provincia, con 216.

D. Antonio Boix Paijá, de Malpás (Lérida), la de Santa María de Meyá (Lérida), con 204.

D. José Ripoll Giner, de Ródenas (Teruel), la de Collado, Alpuente (Valencia), con 359.

D. Juan Sáez Martínez, de Monreal del Llano (Cuenca), la de La Pared, Balsa de Ves (Albacete), con 249.

D. Luis Romero Gómez, de Mon-

tejo de Bricia (Burgos), la de Armuña, de Almanzora (Almería), con 464.

D. Antonio de Gracia Ramircz, de Pedro Muñoz (Ciudad Real), la de Sacedoncillo (Cuenca), con 149.

D. Celestino Andrés Pérez, de Fresno de Riötirón (Burgos), la de Torralba de Burgo (Soria), con 279.

D. Baltasar Nicoláu Bonet, de Siresa (Huesca), la de Biniraitx, Sóller (Baleares), con 426.

Maestras del primer Escalafón.

Doña Angela Candela Zoya, Maestra que fué de Benimantell (Alicante), con 712 habitantes, la de Aparcida, en la misma provincia, con 544.

Doña Isabel María Ayerra Eche-goyen, de Caseda (Navarra), con 1.679, la de Hernani, Sección de graduada (Guipúzcoa), con 2.188.

Doña Carmen de Castro Jiménez, de Almuñécar (Granada), con 4.182, la de Fuente-Vaqueros, en la misma provincia, con 2.329.

Doña María Desamparados Font y Lloréns, de Ludiente (Castellón), con 1.224, la de Masamagrell (Valencia), con 3.299.

Doña Pilar Allué Sancho, de Raffles (Teruel), con 907, la de Vera de Moncayo (Zaragoza), con 968.

Doña María Desamparados Igual Latorre, de Almazora (Castellón), con 7.728, la de Alacuás (Valencia), con 2.785.

Doña Felisa Rodríguez Meléndez, de Badolatosa (Sevilla), con 2.331, la de La Carlota, cuarto Departamento (Córdoba).

Doña Isabel Arbeloa Esquiroz, de Caparrosa (Navarra), con 2.838, la de Quinto (Zaragoza), con 2.818.

Maestras del segundo escalafón.

Doña Pascuala García Herruz, Maestra que fué de Ruesca (Zaragoza), la de Bacamorta, Merli (Huesca), con 87 habitantes.

Doña Baltasara Castrillejo de la Dehesa, de La Marca (Orense), la de Penavaqueira, Melón (Orense), con 284.

Doña Amparo Climent Soler, de Plandogán, Oliola (Lérida), la de Paviás (Castellón), con 270.

Doña Andresa Iturbe y Toña, Maestra del Patronato de Biáñez, Carranza (Vizcaya), la misma, que se ha convertido en nacional, con 191.

Doña Felisa Lafoz López de Sisamón (Zaragoza), la de Fuentes de la Alcarria (Guadalajara), con 376.

Doña Matilde Martín Alonso, de Villanueva y Renedo del Monte (Palencia), la de Carracedo de Compu-do, Los Barrios de Salas (León), con 107.

Doña María de los Remedios Vázquez Salgado, de Páramo (Lugo), la de Sios-Pantón (Lugo), con 446.

Doña Rosalía Clavero Schar, de Lusás (Huesca), la de Fornillos Ilche (Huesca), con 181.

Doña Micaela Pintado Parra, de Cubilla (Soria), de la Campillo de Ranas (Guadalajara), con 219.

Doña Juliana Tapias Martín, de Pradosredondos (Guadalajara), de Pascuales-Ochando (Segovia), con 115.

Doña María Alonso López, de Huer-

ta. de Abajo (Burgos), la de Palmou-Lalín (Pontevedra), con 459.

Doña Josefa Juliana Locuona Iru-retagoyena, de Jaizcubia-Fuenterrabía (Guipúzcoa), la de Inurriza-Zarauz, en la misma provincia, con 172.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones contra las mismas, que deberán ser cursadas por las respectivas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno, en vacantes pertenecientes al primer semestre del año 1924.

MAESTRAS DEL PRIMER ESCALAFÓN

2.936.—Doña Sofía de Medina Melián; Escuela que se le adjudica. Las Palmas, número 7 (Canarias); fecha de posesión, 1-5-912.

6.761.—Doña Amalia Cabrera Granados; Tamaraceite, San Lorenzo (Canarias); 20-2-919.

7.375.—Doña María de los Dolores Evara Viera; Tenoya, San Lorenzo (Canarias); 1-9-919.

5.422.—Doña Isabel Casañas Padrón; Gáldar (Canarias); 1-9-919.

Alta.—Doña Leandra Fernández González; Pueblonuevo del Terrible (Córdoba); 3-10-923.

535.—Doña Antonia Piera Zamorano; Regente práctica aneja Normal Maestras (Granada); 25-8-913.

1.339.—Doña Lidia Santacruz Galindo; Regente práctica aneja Normal Maestras (Palencia); 19-4-909.

2.600.—Doña Dolores Maizterra Doray; S.º g.ª (Palencia); 30-4-908.

MAESTRAS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

Omitida.—Doña Valeriana Mínguez Jiménez; Villar de Corneja (Ávila); 8-10-919.

3.766.—Doña Eduvigis González Cifuentes; Tombrio de Arriba (León); 1-7-918.

1.705.—Doña Ramona Roure Farré; Archs, Bellvis (Lérida); 1-1-915.

Alta.—Doña Sofía Hernández Hidalgo; Casas del Conde (Salamanca); 2-12-920.

Idem.—Doña Catalina Martín Bautista; Cereceda (Salamanca); 1-4-923.

Idem.—Doña Teresa Doménech Díaz; Valbuena (Salamanca); 4-1-922.

791.—Doña Javierra Fraga Pereira; Villamorel, Paderne (Coruña); 27-10-912.

Alta.—Doña Nicasia María Vega Losada; Ermitas, El Bollo (Orense); 19-5-921.

4.432.—Doña Mercedes Baullosa López; Roca, Puentealdelas (Pontevedra); 12-5-920.

Alta.—Doña Joaquina Arzúa Espa-

ñol; Eiras, Rosal (Pontevedra); 1-9-921.

3.680.—Doña Casilda Quirós Triguero; Alcornocal, Fuenteovejuna (Córdoba); 11-7-918.

Alta.—Doña Isabel Fernández Moratilla; Matas, Pozanco (Guadalajara); 1-12-922.

Omitida.—Doña María Magdalena López Martín; Santa María del Llano (Salamanca); 2-2-920.

2.776.—Doña Dolores Más Arévalo; Sierra Alhamilla (Almería); 1-9-918.

Alta.—Doña Salvadora Sánchez Moncada; Vicar (Almería); 1-9-921.

4.075.—Doña Isabel González Marcella; Santa María, La Roda (Albacete); 17-4-919.

3.314.—Doña María Uruburu Corral; Villanueva, Allariz (Orense); 1-9-917.

3.466.—Doña Dolores Acebal Sierra; Chica Carlota, La Carlota (Córdoba); 1-6-918.

Alta.—Doña Encarnación Muñoz Fernández; Cardenchoa, Fuenteovejuna (Córdoba); 19-10-921.

Alta.—Doña Quiteria Calderón Rodríguez; Anievas (Santander); 25-5-923.

4.429.—Doña María Dolores Tojo Fernández; Gres, Carbia (Pontevedra); 6-5-920.

4.015.—Doña Carmen Villas Aner; Muscardas, Fogás de Monclús (Barcelona); 15-1-919.

MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN

4.245.—D. Santiago Cuadrado Negro; Benafarces (Valladolid); 1-5-920.

Alta.—D. Demetrio García González; Matilla de los Caños (Valladolid); 15-10-920.

3.814.—D. Julián Encinar Hernández; Balbarda (Ávila); 1-8-919.

3.574.—D. José Burdeos Travado; Pedros de la Madera (Valladolid); 1-1-919.

Alta.—D. Angel Núñez Sánchez; San Martín de Poutomillos (Lugo); 17-10-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas por conducto de las Secciones administrativas, en el plazo de quince días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, M. Pozo

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el quinto turno.

1.—D. Felicísimo Miguel Marín. Confirmado en la que desempeña.

2.—D. Buenaventura Marcos. Confirmado en la que desempeña.

3.—D. Enrique S. Perdín Ramos; Lagata (Zaragoza).

4.—D. Fernando Llin Soler; Puebla del Duc (Valencia).

5.—D. Emilio Domínguez Sacristán. Confirmado en la que desempeña.

6.—D. Manuel Reinante Moreda; Obe, Ribadeo (Lugo).

7.—D. Fulgencio Sánchez Martínez. Confirmado en la que desempeña.

8.—D. Juan Serats Llupart; Dlers (Gerona).

9.—D. Amancio P. de la Fuente Sánchez. Confirmado en la que desempeña.

10.—D. Bernardino Domínguez Pérez. Confirmado en la que desempeña.

11.—D. Perfecto Arnáiz González; Angine (Burgos).

12.—D. José Antonio González Menéndez. Confirmado en la que desempeña.

13.—D. Ricardo Díaz de Rabago; Santa Bárbara (D. g.) (Tarragona).

14.—D. Ramón Palacios Fernández; Alaejos (Valladolid).

15.—D. Isidro León Martínez; Sotillo del Rincón (Soria).

16.—D. Angel Rodríguez Bermejo; Monrroy (Cáceres).

17.—D. Rafael Pérez Pérez; Redován (Alicante).

18.—D. Esteban Medina de la Peña. Confirmado en la que desempeña.

19.—D. Pablo Rodríguez Ayala; Jemeni (Vizeya).

20.—D. Mauricio García Samarilla; Rianza (D. g.) (Segovia).

21.—D. Demetrio Porras Sáez; Macastre (Valencia).

22.—D. Mariano Juberías Ramiro. Confirmado en la que desempeña.

23.—D. Froilán Ubierna Alonso; Torres, Torrelavega (Santander).

24.—D. Manuel Martínez Guisjarro; Huelves (Cuenca).

25.—D. José Mondéjar Luz; Villacarrillo (D. g.) (Jaén).

26.—D. Cipriano Gil Magdaleno. Confirmado en la que desempeña.

27.—D. Joaquín González López; Totalán (Málaga).

28.—D. Delfín Ortiz Solsona; San Pedro de Riudevilles (Barcelona).

29.—D. Claudio García Urtueta. Confirmado en la que desempeña.

30.—D. Toribio Delgado Morales. Confirmado en la que desempeña.

31.—D. Julián Tabernero Ruiz; Calamocha (D. g.) (Teruel).

32.—D. Francisco Arias Abad; Andújar (Jaén).

33.—D. Alejandro Ortiz de Zárate y Loroño; Gaviria (Guipúzcoa).

34.—D. José María Velilla Membrado; Pesquera de Duero (Valladolid).

35.—D. Manuel Gargarán Villarroya; Libres (Teruel).

36.—D. Feliciano González Holguera; Segura de León, número 2 (Badajoz).

37.—D. José Martín Martín; Sanlúcar de Guadiana (Huelva).

38.—D. Marcelino Castro Casado. Confirmado en la que desempeña.

39.—D. Gerardo Quiñones García. Confirmado en la que desempeña.

40.—D. Teófilo Martín de Pablo; Yecla, número 4 (Murcia).

41.—D. Andrés Mencía Roig; Chapela, Redondela (Pontevedra).

42.—D. Antonio López López; Roal de Cruz, Pastoriza (Lugo).

43.—D. Mauricio Velasco Fernández; Aje, Barello (Santander).

44.—D. Epifanio Yáñez Lobato; Maire de Castroponce (Zamora).

45.—D. Pablo Uriarte Corral; Hornos (Toledo).

46.—D. Eduardo Haro Herrera. Con- firmado en la que desempeña.

47.—D. Claudio Muñoz López; Asua- ga (Badajoz).

48.—D. Francisco Rodríguez Ortiz; El Puerto de Mazarrón (Murcia).

49.—D. Jaime Morera Puigdelhivól; Viloví (Barcelona).

50.—D. Juan Quintero Perreño. Con- firmado en la que desempeña.

51.—D. Germán Hedo Antón; Calto- ja (Soria).

52.—D. Ismael Pastor Mayol; Gran- ja de Rocamora (Alicante).

53.—D. Alfonso Verdú Tormo; Ye- cla, número 3 (Murcia).

54.—D. Eusebio Monge Sanz; Villa- vieja de Yeltes (S. g.) (Salamanca).

55.—D. Germán Rivas Fernández; Término, Entrambasaguas (Santan- der).

56.—D. José Bencompte Escolá; Pons (Lérida).

57.—D. Ladislao Gómez Fernández. Con- firmado en la que desempeña.

58.—D. Florencio García Ojeda. Con- firmado en la que desempeña.

59.—D. Efrén Juanes Duque; Men- doya, Trives (Orense).

60.—D. Luis Echegaray Lilanes. Con- firmado en la que desempeña.

61.—D. Pedro Rivero Ramos. Con- firmado en la que desempeña.

62.—D. Joaquín Calvo Porras; El Barraco, Dirección graduada (Ávila).

63.—D. Leovigildo García Arrojan- te; La Mata (Toledo).

64.—D. Daniel García de León Nie- to; Membrilla (Ciudad Real).

65.—D. Honorino Sánchez Pérez; Yecla, número 5 (Murcia).

66.—D. Hilario Gómez García; Las- tras de Cuéllar (Segovia).

67.—D. Octavio Rodríguez Bebeiro; Prado y Vite-Castro de Miño (Orense).

68.—D. Luis Capella Plajá; Santa Coloma de Farnés, Sección graduada (Gerona).

69.—D. Silvestre Navas Alcaraz; Canteras (Murcia).

70.—D. Constantino Fernández Ló- pez; Chavín-Vivero (Lugo).

71.—D. Carlos Riu Mateo; Campa- net (Balears).

72.—D. Antonio Laviña Barrán; An- dorra (Teruel).

73.—D. José Dafos Sánchez; Casa Nueva-Pinos Puente (Granada).

74.—D. Clemente García Hermosilla Santomera (Murcia).

75.—D. José Muñoz Mateu; Godall (Tarragona).

79.—D. Salvador Pradal Fernández. Mairena del Alcor, Dirección gradua- da (Sevilla).

77.—D. Augusto Viladesant Gispert; Puigcerdá (Gerona).

78.—D. Julio de Anta Salvador; Pa- rada de Rubiales (Salamanca).

79.—D. Salvador Pradal Fernández; Con- firmado en la que desempeña.

80.—D. Luis Alonso Ortega; Guzmán (Burgos).

81.—D. Marcelo Andréu Chico; Villa del Río (Córdoba).

82.—D. Antonio Tomás Santapán; Vinebre (Tarragona).

83.—D. Antonio Rodríguez Valdés; Cabeza del Buay (Badajoz).

84.—D. Antonio Arias de Saavedra y Sasome; El Carpio (Córdoba).

85.—D. Bernabé Marín Pascual; Lé- cera, Dirección graduada (Zaragoza).

86.—D. Manuel Alvarez Prada; Ca- zalla de la Sierra, Dirección graduada (Sevilla).

87.—D. Antonio Gregorio Beltrán; Cuamasa-Los Naranjos-Tacoronte (Ca- narias).

88.—D. Olimpio Liste Naveira; Bar- nio-Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

89.—D. Adolfo Maílló García; Aldea del Cano (Cáceres).

90.—D. Alfonso Maeso Enguidamos; La Solana (Ciudad Real).

91.—D. Arsenio Martínez Sánchez; Los Palacios (Sevilla).

92.—D. Francisco López Escudero; Montalbán, Dirección graduada (Te- ruel).

93.—D. Clemente Hidalgo Hidalgo; Alcuenera (Guadalajara).

94.—D. Sandalio F. González y Gon- zález; Magán (Toledo).

95.—D. José L. Sánchez Trineado Campos; Estepa (Sevilla).

96.—D. Aniceto Villar Villar; Port- Bou (Gerona).

97.—D. Carlos Alcalá Fernández; Ca- sabermesa (Málaga).

98.—D. Manuel Luna Rivera; El Carpio (Córdoba).

99.—D. Miguel Soler Réal; Che- lla (Valencia).

100.—D. David Jiménez Avendaño; Infantes (Ciudad Real).

101.—D. Fernando Calvo de la Fuen- te; Jimena (Cádiz).

102.—D. José L. Asián Peña; Pruna (Sevilla).

103.—D. Calixto Urgel Bueno; Luna (Zaragoza).

104.—D. Mariano López Fernández; Bellvis, Dirección graduada (Lérida).

105.—D. Eladio del Campo Iniguez; Orgaña (Lérida).

106.—D. Juan M. González Mateos; San Felices de Gallegos; Vitigudino (Salamanca).

107.—D. Juan Cazalla y García; Noa- lejo (Jaén).

108.—D. Daniel Cobo Nofuentes; Ye- gen (Granada).

109.—D. Antonio Gil Alberdi; La Plaza-Chamuri (Vizcaya).

110.—D. Rafael Morales Rodríguez; Pedrera (Sevilla).

111.—D. Antonio García Sánchez; Aljorra-Cartagena (Murcia).

112.—D. Fermín García Espeleta; Ganleguir de Arteaga (Vizcaya).

113.—D. Angel Valencia Martínez; Centi, Dirección graduada (Murcia).

114.—D. Cipriano Pinés Espada; Membrilla (Ciudad Real).

115.—D. Luis Ramírez Palma; Pru- na (Sevilla).

116.—D. Gabino Rubio G. Guerra; Bullas, Dirección graduada (Murcia).

117.—D. Enrique Vidal de Busta- mante; Monterrey (Orense).

118.—D. Luis L. González Gil; Ca- sas de Don Antonio (Cáceres).

119.—D. Clemente Carrasco Torre- mé; Luchente (Valencia).

120.—D. José Guzmán Pavón; Puebla de Cazalla (Sevilla).

121.—D. Antonio E. Alvarez Alva- rez; La Alberca (Salamanca).

122.—D. Juan A. Moyano Iglesias; Torre de Esteban Hambrán (Toledo).

123.—Benito Lucas de Isla; Tallara- Lousame (Coruña).

124.—D. Lucas Solo Peña; Cantalejo, Dirección graduada (Segovia).

125.—D. Francisco Silvestre Teva; Moncófar (Castellón).

126.—D. José Santana Tenorio; Isla Cristina, Dirección graduada (Huelva).

127.—D. Manuel Torres Martínez; Oya-Vigo (Pontevedra).

128.—D. Desiderio Pérez Hernáiz; Larrabezna (Vizcaya).

129.—D. Gabriel Sastre Bibloni; Pollensa (Balears).

130.—D. Antonio de la Rosa Cobos; Villanueva del Duque (Córdoba).

131.—D. Santiago Hernández Ruiz; Paniza (Zaragoza).

132.—D. Luis Alaminos Peña; Col- menar (Málaga).

133.—D. Fabriciano Jiménez Gó- mez; Parrillas (Toledo).

134.—D. Antolín Santos Alfonso; Artesa de Segre, Dirección graduada (Lérida).

135.—D. Celso Baratta Ojea; Be- rredo-Bola (Orense).

136.—D. Avelino Barrera López; Isla Cristina, Dirección graduada (Huelva).

137.—Santiago Rodríguez Sánchez; Villalba de los Llanos (Salamanca).

138.—D. Mariano Estrada Arruga; La Fresneda (Teruel).

139.—D. Ramón Herrero Vila; Cer- sá (Gerona).

140.—D. Eustaquio Lozón Palacios; Guíasmet (Tarragona).

141.—D. Luis Monreal Ovejero; Bell- vis (Lérida).

142.—D. Mariano Husillos García- Villalonga Sangenjo (Pontevedra).

143.—D. Fernando Fernández Cós- po; Polopos (Granada).

144.—D. Leandro Insa Liso; Peñís- cola (Castellón).

145.—D. Faustino Monja García; Torregrosa, Sección graduada (Lérida).

146.—D. José María Díaz y Díaz; Ortigueira (Coruña).

147.—D. Manuel Moure Gómez; Ameneiro-Teo (Coruña).

148.—D. Ricardo Marco Rigall; Pa- lau-Lator (Gerona).

149.—D. Pedro Caselles Rollán; Al- cántara, U., número 2 (Cáceres).

150.—D. Faustino Díez Sánchez; Garrovillas (Cáceres).

151.—D. Cayetano Val Cuñado; Me- gece de Iscar (Valladolid).

152.—D. Francisco Arroyo Delgado; Montánchez, U., número 3 (Cáceres).

153.—D. José Lliterate Massanet; San Juan (Balears).

154.—D. Antonio García Penabad; Casa Blanca-Cospeito (Lugo).

155.—D. Jaime Ferrer Fábregat; San Martín de Torroella (Barcelona).

156.—D. Francisco Rivera Gutié- rrez; Villaescusa (Zamora).

157.—D. Francisco Górriz Vistó; Ambel (Zaragoza).

158.—D. Modesto López Galuá; Ce- suras (Coruña).

159.—D. Miguel Caicedo Collado; Palas-Fuente Alamo (Murcia).

160.—D. Rafael Sevilla Olmeda; Chozas de Canales (Toledo).

161.—D. Antonio Brotóns Gil; Bul- las, Sección graduada (Murcia).

162.—D. Antonio Riera Carballo; Arbeca (Lérida).

163.—D. José Suevio Danza; Rila- saz-Bois (Coruña).

164.—D. Fernando León Rodríguez; El Barranco, Sección graduada (Ávila).

165.—D. José A. Blanco Sánchez; Narros de Matalayegua (Salamanca).

166.—D. Evilasio González Zamora; Río (Cangas) (Pontevedra).

167.—D. Nonito Catalán Garzarán; Mora de Rubielos, S. g. (Teruel).
 168.—D. Pablo Izquierdo Ortega; Chain-Gondomar (Pontevedra).
 169.—D. Aurelio Górriz Vivas; Puebla de Valverde (Teruel).
 170.—D. Angel Madrigal Gómez; Deyá (Baleares).
 171.—D. Vicente Abad Perucho; Múgica (Vizcaya).
 172.—D. Jesús Chasco Esteban; Laguna de Cameros (Logroño).
 173.—D. José Lliarena Lluna; Terregrosa, Sección graduada (Lérida).
 174.—D. Julián Jiménez Hernández; Huecas (Toledo).
 175.—D. Francisco García Sánchez; Cazorla (Jaén).
 176.—D. José Fernández de Ponte; Vinsiro-Estrada (Pontevedra).
 177.—D. Gerardo Ramos Ajenjo; Cuesta de Gos-Aguilas (Murcia).
 178.—D. Alfonso Iniesta Corredor; Bañares, U., número 2 (Alicante).
 179.—D. Gregorio López Izquierdo; Castilblanco (Sevilla).
 180.—D. Ulpiano Iglesia Bragado; Villardondiego (Zamora).
 181.—D. Teófilo Gómez Gómez; Armero (Santander).
 182.—D. Luis González Peiró; Mayals (Lérida).
 183.—D. Amadeo Lozano Falcón; Grávalos (Logroño).
 184.—D. José Barbe Yarza; San Antonio Abad (Baleares).
 185.—D. Francisco Molina Maldonado; Beas de Segura, número 3 (Jaén).
 186.—D. Manuel Torrón Fole; Santa Comba (Lugo).
 187.—D. Damián Grau Novell; Solsona (Lérida).
 188.—D. Gabino Fernández Filgueira; Regadas (Arbó) (Pontevedra).
 189.—D. Salvador Escarre Batet; Calza del Campo (Tarragona).
 190.—D. Leoncio Ortega Platón; Rábano (Valladolid).
 191.—D. Rodrigo Campo Alvarez. Sin petición.
 192.—D. José Lafuente Bravo; Villavaquerín (Valladolid).
 193.—D. Juan Bautista Martí Martí; Quesa (Valencia).
 194.—D. Tomás Alonso Herreros; Penagos (Santander).
 195.—D. Vicente García Llácer; Higuera (Valencia).
 196.—D. Restituto Rodríguez-Malo Méndez; Chillón (Ciudad Real).
 197.—D. Antonio de la Torre González; Medina Sidonia, número 2 (Cádiz).
 198.—D. Manuel Marcos Calzada; Fuentes de León, número 2 (Badajoz).
 199.—D. Ramón Balaguer Crós; Garriguella (Gerona).
 200.—D. Eduardo del Pino Berjillo; Puebla de Cazalla (Sevilla).
 201.—D. Enrique Albcntosa Martínez; Abarán, Sección graduada (Murcia).
 202.—D. Jaime Poquet Marell; Cañada (Alicante).
 203.—D. Alejandro Vicente Sanz; Albares (Guadalajara).
 204.—D. Julio J. Paniagua Pérez; Rasueros (Avila).
 205.—D. Nicolás Langarón Nandín; Villar de los Navarros (Zaragoza).
 206.—D. Sergio Vázquez Gandara; Santa Comba (Bande) (Orense).
 207.—D. Abel Alvarez Padín; Aya (Pontevedra).

208.—D. José Rodríguez García; Cortezuli (Vizcaya).
 209.—D. Daniel González Linacero; Montejo de Arévalo (Segovia).
 210.—D. Julio Antúnez Ramos; Hornachus (Badajoz).
 211.—D. José María Reverter Mesequer; San Juan de Moró (Castellón).
 212.—D. Juan Rodríguez Santana; Gáldar, número 2 (Gran Canaria).
 213.—D. Juan Jaén Sánchez; San Esteban de la Sierra (Salamanca).
 214.—D. José Ríus Zarrón; Calasparra (Murcia).
 215.—D. José López Feraández; Hondón de las Nieves (Alicante).
 216.—D. Félix Sobell Mosquera; Porearey (Pontevedra).
 217.—D. Benito Piñairo Costa; Páramos (Tuy) (Pontevedra).
 218.—D. Manuel Alonso Pérez; Cenarruza (Vizcaya).
 219.—D. Buenaventura Alvaredo Calvo; Montroig, Sección graduada (Tarragona).
 220.—D. Manuel Holgado González; Villanueva del Conde (Salamanca).
 221.—D. Luis Estévez Vilamajó; Juncosa (Lérida).
 222.—D. Melchor Benito Benito; Ugíjar (Granada).
 223.—D. Juan Bastida Peñalver; Cuevas de Reiyo (Murcia).
 224.—D. Felipe Lucena Rivas; Cerro Muriano (Córdoba).
 225.—D. Miguel Suñer Garrote; Bullas, Sección graduada (Murcia).
 226.—D. Alberto Castell Peña; Portel (Baleares).
 227.—D. Alfonso López Martínez; Tarifa (Cádiz).
 228.—D. Juan Camacho Castro; Campamento (Cádiz).
 229.—D. Juan A. González González; Lagartera (Toledo).
 230.—D. Francisco Fabra Pellicer; Casas-Ibáñez, Sección graduada (Albacete).
 231.—D. Teógenes Ortega Frías; Valdanzo (Soria).
 232.—D. Juan Lorenzo Hernández; San Cristóbal de Entreviñas (Zamora).
 233.—D. Manuel Frastoi Barreirés; Zamanes (Salvadores) (Pontevedra).
 234.—D. Antonio García Escudero; Hospital de Orbiga (León).
 235.—D. Fermín Gutiérrez Pozuelos; El Beal (Cartagena) (Murcia).
 236.—D. Antonio Martín Sánchez; Vilches (Jaén).
 237.—D. Victoriano Lasala Liñán; Larrauri-Munguía (Vizcaya).
 238.—D. Angel Gargallo Salas; Sanaalecina (Huesca).
 239.—D. Vicente Peris Morell; Caudete (Albacete).
 240.—D. Aniceto Villalba Fonfría; Ademuz (Valencia).
 241.—D. José Morillas Garrido; Fuente del Arco (Badajoz).
 242.—D. Toribio Pedraza Sevilla; Turleque (Toledo).
 243.—D. Emilio Ortega López. Prestando servicio militar en Africa.
 244.—D. Mariano Germán Novella; Herrera (Sevilla).
 245.—D. Emilio Gallart Pastor; Alcanizo (Toledo).
 246.—D. Francisco García Alcón; Casas del Río (Requena) (Valencia).
 247.—D. Juan A. Antequera Galiana; Castellar de Santiago (Ciudad Real).

248.—D. Mariano Maza Pontagues; Colungo (Huesca).
 249.—D. Vicente Gargallo Salas; Farasdues (Zaragoza).
 250.—D. José Mancha Rodríguez; Don Alvaro (Badajoz).
 251.—D. Cándido Diéguez Monteagudo; Valdoviño (Coruña).
 252.—D. Ciriaco Moyano Rodríguez; Castrillo Tejeriego (Valladolid).
 253.—D. José Mestres Busquets; Benifallet (Tarragona).
 254.—D. Francisco Catalán Macián; Alfondequilla (Castellón).
 255.—D. Francisco Esteban Cruañas. Sin petición.
 256.—D. Santiago Luis Mendiguchía; Mirabel (Cáceres).
 257.—D. Elías Hernández Martín; Villanueva del Conde, número 2 (Salamanca).
 258.—D. Antonio Ortega Sánchez; Mondújar (Granada).
 259.—D. José María Silvestre Pérez; Beniorda (Alicante).
 260.—D. Serafín Bernal Sánchez; Vilvestre (Salamanca).

Los opositores números 2, 64, 70, 74 y 77 no pueden ser propuestos para las primeras Escuelas solicitadas, por no estar en posesión del título profesional correspondiente. Los anteriores nombramientos son provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero de 1924, devolviéndose reclamaciones contra los mismos durante el plazo de quince días, y por conducto de las Secciones administrativas.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Se halla vacante en el Rectorado de Salamanca una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo Geométrico y Artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

Se hallan vacantes en el Rectorado de Barcelona tres plazas de Profesoras especiales de la asignatura de Francés, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

Se halla vacante en el Rectorado de Zaragoza una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo Geométrico y Artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

Se halla vacante en el Rectorado de Santiago una plaza de Profesora especial de la asignatura de Dibujo Geométrico y Artístico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso las Profesoras que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Las aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de

servicios, a esta Dirección general, por conducto y con informe del Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho, Mariano Pozo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto publicar las siguientes adjudicaciones de destino por los turnos segundo y tercero que se mencionan en el mismo:

Turno 2.º D. Aurelio López Sánchez, Maestro de Ecija (Sevilla), con 28.031 habitantes, como comprendido en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto; se le adjudica la Sección de graduada de la práctica aneja a la Normal de Maestros de Huelva, con 34.160 habitantes.

D. Emigdio Pérez Martín, Maestro de igual localidad que el anterior y comprendido en el mismo caso; la Sección de graduada número 5, aneja a la Normal de Maestros de Salamanca, con 32.005.

D. Francisco de Paula Navarro Blasco, de Cullera (Valencia), comprendido en el caso cuarto del artículo 82 del Estatuto; la de Castellar, en la misma provincia, con 4.889.

D. Paulino Bailo Otal, de Montalbán (Teruel), con 2.339, comprendido en el caso tercero del artículo 82 del Estatuto; la de Premiá de Mar (Barcelona), con 3.423.

D. Eloy Coloma Sirvent, de Jijona (Alicante), comprendido en el mencionado caso tercero del artículo 82; la Dirección de graduada de la misma localidad.

Doña Filomena Pamiés Amezttoy, de Hernani (Guipúzcoa), caso tercero del artículo 82; la Dirección de graduada de la mencionada localidad.

D. Eustaquio Díaz Aldasoro, de Hernani (Guipúzcoa), caso tercero de igual artículo; la Dirección de graduada de la localidad citada.

Turno 3.º D. Francisco Martínez Alarcón, Maestro de Ciudad de Valdeporres (Burgos), del segundo escalafón, consorte de doña Mercedes Martí García, Maestra de Totana (Murcia), la de Paretón y Cantarero, de igual Ayuntamiento y provincia, con 146 habitantes.

D. Marcelo López Monreal, de Reboñar, y su consorte doña Obedina Rodríguez Bendicho, de Portillo, ambas de la provincia de Soria, del segundo escalafón; las de niños y niñas de Cupillas-Cuevas de Vera (Almería), con 845.

Doña Carmen Quintana Sampayo, de Campaspero (Valladolid), con 1.633 habitantes, consorte de D. Jesús Rodríguez Rico, Maestro de Sampayo; la de niñas de esta última localidad, con 810 habitantes.

Doña María Mervedes Labajo, de Gainiel (Castellón), con 1.200 habitantes, y su consorte D. Vicente Estivalis Pérez, de Quintanilla Caberrójas, con 66 habitantes; las de niños y niñas de Benicull-Poliñá (Valencia), con 538.

D. Laureano Cueva Alvarez, de Lugo de Llanera (Oviedo), con 1.477, consorte de doña Teresa Fanjul Cabal, de Granda-Siero, con 799; la de niños de esta localidad.

Doña Susana Sánchez Ballesta, de Onteniente (Valencia), con 9.887; consorte de D. Ricardo A. Llopis Ruixó, de Cihuri (Logroño), con 414; la de niñas de este último pueblo.

D. Bruno García Sieso de las Fraguas (Soria), alta en el segundo escalafón, 173, consorte de doña Angela García Alegre, de El Frago (Zaragoza), con 575; la de niños de este pueblo.

D. Francisco Martínez Castro de Oloriz (Navarra), con 480, y su consorte doña Isabel Latorre Urrudu, de Molinos (Teruel), con 1.150; las de ambos sexos de Olenan del Rey (Castellón), con 504.

Se desestiman las peticiones por este turno de doña María Panadés Roduá, en solicitud de traslado a Barcelona, puesto que la Real orden de 20 de Septiembre de 1923, que desestima en todas sus partes la instancia de la señora Panadés, al hablar de reserva de derechos, no pudo referirse más que a los que dimanasen del Estatuto vigente, ya que sus derechos por el anterior están negados en absoluto por la citada Real orden; la de doña Virtudes Panelles Mira, pidiendo que, separada de la enseñanza: doña Eusebia Alonso, nombrada con anterioridad por tercer turno Maestra de Sección de Lérida, se le nombre a la peticionaria por haber tomado parte en aquel concurso, toda vez que resuelto el mismo en aquella fecha y no ahora, debió reclamar si consideró lesionado su derecho; la de doña Pilar Armán Alonso, por no serle de aplicación el párrafo tercero de la Real orden de 22 de Abril de 1924, que se refería a traslado de una Maestra del segundo escalafón, consorte de uno del primero, a la localidad del mismo Ayuntamiento del marido; la de doña Sagrario Martín y D. Víctor Calzadilla, ambos del primer escalafón, por contar la localidad de Santiago de la Puebla del Deán, que solicitan, con 1.660 habitantes, y la de Vilvestre-Conjo, que sirve el señor Calzadilla, 1.216, oponiéndose, por tanto, a esta concesión lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del Estatuto, y por igual causa la de D. Erundio Bueno Bueno, Maestro de Manzana del Barrio, con 657 habitantes, que solicita la escuela de Villalba de la Lampreana, con 911, y, por último, la de doña Angeles Ibáñez González, por no llevar los tres años de servicios en la misma escuela, que determina el artículo 74 de dicho Cuerpo legal.

Las anteriores adjudicaciones no conceden derecho, ni surtirán efecto

alguno, en tanto expresamente no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, concediéndose un plazo de quince días para presentar reclamaciones que deberán ser cursadas por las Secciones administrativas correspondientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Encargado del Despacho, M. Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: Aprobada la propuesta de Moedor de colores de ese Museo, elevada por el Patronato de su digna Presidencia, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre amortizaciones en los Museos Nacionales de Bellas Artes de 3 de Enero último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Moedor de colores del Museo Nacional de Arte Moderno, a D. José Martínez Párraga, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que le será satisfecho con cargo al capítulo 14, artículo 2.º, concepto 5.º del Presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Jefe encargado de la Dirección, Alfonso Pérez G. Nieva.

Señor Presidente de la Junta de Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Concurso nacional de un premio intitulado "Premio Guadalerzas".

Se convoca a los artistas o artífices, talleres, fábricas o razón social (con exclusión de los Centros oficiales) que quieran ofrecer su labor artístico-industrial en *hierro dulce* al conocimiento y dictamen de esta Corporación, debiendo los concursantes presentar además una sucinta Memoria explicativa y gráfica de dicha labor y de la participación en ella de colaboradores, si los hubiese.

También podrán presentar los concursantes que lo deseen otros trabajos originales de selección en la misma materia, fotografías u otro género de reproducciones.

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El Jurado calificador del concurso será la Real Academia.

2.º El plazo de presentación de trabajos en esta Secretaría general termina al año de publicarse la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

3.º A la obra premiada se otorgará un premio de 4.000 pesetas. La Academia podrá declarar desierto el concurso si entre los trabajos presentados no hubiere ninguno merecedor, a su juicio, del premio ofrecido. En todo caso está facultada para la concesión

de uno o de dos accésits con donación de 1.500 pesetas.

4.º La obra premiada quedará de propiedad de la Academia, que la conservará en sus colecciones artísticas como testimonio del cumplimiento y de la eficacia de la fundación del premio y en memoria de su fundador, el Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Marqués de Guadalerzas, Académico de número benemérito de las Artes patrias.

5.º Los trabajos no premiados deberán ser recogidos en el plazo de un mes, a partir de la publicación oficial del fallo del concurso.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

Fiesta de la Raza.—Año 1925.

Instituído por esta Corporación un premio anual para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre el concurso correspondiente al año 1925 para premiar la mejor obra sobre el tema "Influencia ejercida en la arquitectura colonial por las artes e industrias artísticas existentes en América con anterioridad al descubrimiento y conquista, estudiada en una o en varias de las naciones hispanoamericanas".

El concurso se verificará con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Será limitado a los autores de nacionalidad española o hispanoamericana.

2.º El premio consistirá en una medalla de oro y el título de Académico correspondiente.

3.º Serán admitidas obras inéditas o ya publicadas, debiendo estar escritas en lengua castellana y con las ilustraciones gráficas que sus autores estimen convenientes.

4.º El Jurado calificador del concurso es la Real Academia, con facultad de declararlo desierto si no se presenta ninguna obra que, a su juicio, merezca el premio.

5.º Las obras serán entregadas en la Secretaría de la Real Academia antes de las doce horas del día 30 de Septiembre próximo, con declaración de la residencia de sus respectivos autores.

6.º La entrega del premio, si hay lugar a su adjudicación, se hará en la forma que la Academia determine.

Madrid, 9 de Febrero de 1925.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario general, Manuel Zabala y Gallardo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Resultando vacante una plaza de Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por fallecimiento de D. Manuel Pérez Mangado, que la desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 del mismo mes y año, ha tenido a bien disponer se amortice

dicha vacante, por ser la quinta que en la expresada categoría se produce con posterioridad a la publicación de las referidas disposiciones.

Lo que de orden del señor Subsecretario digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto. Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas.

Vacante una plaza de Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, producida por ingreso en la plantilla como Ingeniero tercero de D. Antonio Colom Alcalde, que la desempeñaba.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 y Real orden de 20 del mismo mes y año, ha tenido a bien disponer que dicha plaza se amortice, por ser la vigésimoprimera vacante producida en esta clase con posterioridad a la publicación de las citadas disposiciones.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Jefe del Negociado de Personal de Obras públicas y Asuntos generales.

Vista la instancia presentada por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Logroño, D. José Sánchez-Robles Vidal, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo, el cual ha de disfrutarlo en Valencia:

Visto el certificado facultativo expedido por el Subdelegado de Medicina de la mencionada provincia de Logroño:

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y el favorable informe del Ingeniero Jefe de Logroño, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ayudante treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo entero y residencia en Valencia.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Orense, D. Joaquín Copeiro del Villar, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la citada provincia:

Visto el certificado facultativo expedido por el Inspector provincial de Sanidad de aquella capital y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Ingeniero treinta días de segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta, sin goce de sueldo y residencia en Ciudad Real.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Sección de Caminos vecinales, dependiente de este Centro directivo, D. Federico Ruiz Benito, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando, con goce de medio sueldo y residencia en esta Corte.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Sobrestante de Obras públicas D. Enrique Banegas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo expedido por el Subdelegado de Medicina de Aranda de Duero, la Real orden de 12 de Diciembre último y el favorable informe del Ingeniero Jefe de dicha provincia, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado Sobrestante treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo y con residencia en Aranda de Duero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Vacante una plaza de Torrero primero de Faros, con la categoría de Oficial primero de Administración y sueldo anual de 5.000 pesetas, por jubilación de D. Francisco Torres Tur,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se amortice dicha plaza, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4.º de Octubre de 1923.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en la orden de 31 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID de 13 del actual, en su artículo 1.º, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

1.º Aprobar con carácter provisional dicha propuesta, insertándose a continuación la plantilla que debe asignarse a cada una de las señales marítimas, proporcionalidad de Tormentos suplentes, clasificación de las señales y asignaciones, gratificaciones e indemnizaciones que ha de percibir el personal de que se trata desde 1.º de Febrero próximo."

Asimismo se rectifica en la columna "Gratificación por exceso de trabajo" del anexo número 2 la correspondiente al faro de Melilla, que en vez de ser para este faro ha de entenderse que lo es para el de islas Chafarinas; y que la asignación del 10 por 100 del sueldo señalada para el faro de Finisterre se entienda que lo es para cada uno de los Torreros que prestan servicio en el mencionado faro.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ingeniero Jefe del Servicio Central de Señales Marítimas, Ordenador de Pagos, Jefe de Contabilidad e Ingenieros Jefes de las provincias marítimas.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Vista la Memoria presentada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona D. Blas Sorribas Bastarás, referente a "Procedimientos modernos para la pavimentación de las carreteras (hormigonado)."

Visto el informe emitido sobre la misma por el Consejo de Obras públicas:

Resultando que el mencionado Consejo remite con su informe unas "Normas para la redacción de proyectos de pavimentos de hormigón en las carreteras":

Considerando que las indicadas "Normas" contienen indicaciones útiles para la construcción, cuyo conocimiento ha de ser de utilidad en las Jefaturas para ser empleadas en el servicio en su aplicación a los firmes de las carreteras;

Esta Dirección general, atendiendo siempre a la mejora del servicio que le está confiado, ha dispuesto se publiquen las citadas "Normas" en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Ingenieros Jefes de Obras públicas; los que tendrán presente las indicaciones que en la misma se hacen en sus casos de aplicación.

NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE PAVIMENTOS DE HORMIGÓN EN LAS CARRETERAS

A.—Descripción de las obras.

1.º *Ancho de la zona afirmada de las carreteras.*—La mínima amplitud que se dará a la parte afirmada de las calzadas será, en general, de cinco metros, que podrá aumentarse según lo requiera la intensidad del tránsito y lo consienta la amplitud de la plataforma de la carretera. Para fijar el ancho del firme en las traviesas se tendrá en cuenta el tráfico y la amplitud de la vía.

2.º *Forma de la sección transversal.*—La sección transversal estará constituida por dos rectas, unidas en los dos metros centrales por un arco de parábola, dando a aquella una inclinación descendente hacia los andenes o bordillos de 0,020 en tramos horizontales, y de 0,01 cuando la inclinación longitudinal exceda de 0,02.

3.º *Límite de la zona afirmada.*—Siempre que sea posible se limitará lateralmente el firme especial con bordillos o, cuando menos, con filas de maestras.

4.º *Espesores.*—Los espesores del hormigón en las carreteras de tránsito medio serán: 0,10 metros en el centro y 0,13 en las fajas extremas de 0,60 metros de ancho, cifras que se podrán aumentar hasta 0,20 en el centro y 0,25 en los extremos. El refuerzo en las partes extremas tendrá la forma de trapecio, siendo verticales sus bases y dándose la dimensión de 0,60 metros a la separación o altura del trapecio. Los espesores, dentro de estos límites, se determinarán con arreglo a las condiciones del cimiento y a las exigencias del tránsito. En los casos de limitar el hormigón con bordillo, los espesores de la sección serán uniformes.

Cuando no se disponga bordillo de separación del firme y de la acera, en el extremo exterior del trapecio indicado se podrá colocar un hierro redondo de refuerzo.

B.—Condiciones que han de satisfacer los materiales.

5.º *Piedra.*—Calidad de la misma. La piedra será de gran dureza y compactidad, conviniendo el empleo de basaltos, ofitas, pórfidos, cuarcitas, dioritas, granitos porfídicos y los ordinarios de grano fino (no feldespáticos), y las calizas muy duras.

Por ningún concepto se admitirán piedras blandas ni otros materiales de escaso coeficiente de desgaste.

La calidad importa mucho que sea homogénea en el mismo tramo, por lo cual debe evitarse el empleo de clases distintas, aunque sean de la misma cantera o procedencia. Cuando no se tenga seguridad de las buenas condiciones del material se harán los ensayos oportunos.

6.º *Machaqueo.*—El tamaño del machaqueo será de cuatro centímetros para las piedras muy duras y de seis centímetros para las demás en lo que aconseje alguna causa especial, sin que se tolere en ningún caso grava con dimensión lineal mayor de seis centímetros.

7.º *Canto rodado.*—Los cantos rodados de tamaño no mayor que el indicado en el artículo anterior, podrán

emplearse para formar el hormigón.

8.ª *Arena*.—Las arenas empleadas deberán ser limpias y exentas de materiales orgánicos u otras materias distintas de arcillas, que se tolerarán sólo en proporción moderada.

9.ª *Agua, cantidad y calidad*.—La proporción de agua que se empleará en los hormigonados será tal que la fluidez del hormigón sea la más conveniente.

Será admitido el empleo de cualquier agua potable. Si se propone la utilización de agua que no reúna el requisito de la potabilidad se hará un ensayo comparativo preparando con ella probetas que deben resistir, a igualdad de condiciones, lo mismo que las fabricadas con agua potable o a lo más con diferencia máxima en menos de un 10 por 100. En tal caso, si no fuera admisible la disminución de resistencia se estudiará aumentarla con empleo de mayor proporción de cemento, si esto, económicamente, fuera aceptable.

No se consentirá el empleo de aguas selenitosas ni los residuos de fábricas de azúcar o de otras industrias que empleoren notoriamente la calidad de las aguas.

10. *Cemento*.—Los cementos cuyo empleo se propongan deben satisfacer las condiciones señaladas en el pliego especial aprobado para los mismos por Real orden de 27 de Mayo de 1919 o a los que en lo sucesivo se publiquen, debiendo hacerse los ensayos oportunos para la debida comprobación.

11. *Composición del hormigón*.—Al redactar los proyectos los Ingenieros realizarán ensayos granulométricos de los materiales que han de emplearse en las obras, y en vista de los resultados fijarán la composición volumétrica y granulométrica de los áridos y la dosificación de cemento y agua.

C.—De la ejecución de las obras.

12. *Cimentación*.—Es imprescindible disponer de un buen cimiento, sin el cual es inútil intentar la construcción del hormigonado.

En general, será admisible un firme antiguo de macadam escarificado si conserva espesores suficientes para ello, debiendo recrecerse en caso contrario.

Para consolidar terrenos blandos se dispondrá una capa de piedra gruesa, tanto más gruesa cuanto mayor sea la resistencia de aquéllos, la que habrá de someterse a una compresión energética.

13. *Consolidación del hormigón*.—Debe emplearse el rodillo compresor de peso adecuado u otro procedimiento mecánico que se estime eficaz para conseguir la consolidación artificial del hormigonado, operación que se prolongará hasta conseguir compacidad satisfactoria.

14. *Endurecimiento del material*.—Hasta que haya adquirido suficiente consistencia no se permitirá el paso al tránsito público, que se iniciará con las debidas precauciones.

15. *Modo de hacer el hormigonado*.—El hormigonado de toda la sección transversal debe construirse, siempre que sea posible, de una sola vez, para evitar las juntas longitudinales.

En cuanto a las uniones transversales debidas al término del trabajo con

el día, se harán oblicuas respecto del eje, limpiando y picando la superficie de contacto al reanudar el trabajo y empleando hormigón algo más rico para asegurar la adherencia.

Sólo en casos excepcionales se admitirá junta longitudinal, y entonces se tendrán precauciones especialísimas para la buena unión de las dos zonas.

16. *Uso de hormigoneras mecánicas*.—Antes de proceder a la ejecución de las obras se harán oportunamente ensayos prácticos acerca de la constancia en las proporciones de todos los elementos componentes en la medida prescrita, para que cada uno de aquéllos, así como en cuanto a la intimidad y regularidad de la mezcla, debiendo levantarse acta especial de esta operación, en la que consten las proposiciones de cada uno de los elementos y el tiempo que se juzgue preciso para producir una mezcla con el buen resultado apetecido. Una vigilancia especial permanente impedirá que dejen de ponerse las proporciones fijadas y de actuar la hormiguera en la forma debida.

17. *Protección del hormigón*.—Una vez terminada una parte de la carretera hormigonada se protegerá la superficie recubriéndola mediante una capa de arena húmeda o un riego con disolución de cloruro de calcio u otros medios de activación del fraguado para evitar los efectos de las heladas, de los calores, vientos, etc.

18. *Juntas de dilatación*.—En las comarcas en que se sufran temperaturas extremadas se dispondrá juntas de dilatación, estipulando las condiciones especiales para su realización.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes de esa provincia:

De Aliaga a Villarroya de los Pinares por Miravete.

De Cerollera a la carretera de Alcañiz a Cantavieja.

De Aguatón a Torre la Cárcel, por el barranco de la Hoz.

De Parras a Castellote a la carretera de Alcañiz a Cantavieja.

De la carretera de Morata de Jiloca a Calamocho a Bágüena, por Tornos y Castejón de Tornos.

De Cuevas de Cañart a la carretera de Aliaga a la de la Venta de la Pintada a Cantavieja.

De La Codoñera a la carretera de Zaragoza a Castellón, paraje denominado Val de Luna.

De Maicas a la carretera de Teruel a Cortes.

De Galve a la carretera de Monreal a Aliaga.

De Real orden se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Teruel.

PUERTOS

Vistos los pliegos de condiciones económicas y particulares y los modelos de instancias y anuncios para los concursos preferente y libre de las zonas de embarque de los depósitos números 3, 4 y 5 del puerto de Valencia:

Resultando que por Real orden de 13 de Diciembre último se aprobaron en principio dichos pliegos con varias modificaciones, que se refieren principalmente a que se reserve para el servicio público de embarque la nave número 1 del depósito número 2 y los espacios intermedios que separan los números 3 y 4 y 4 y 5 para implantar, a título de ensayo, dicho servicio público; que se reserven para el concurso libre ocho plazas para Sociedades y particulares, y de ellas una para la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas en ese concurso y no en el preferente, y que la Comisión permanente de la Junta formulara los correspondientes pliegos de condiciones para dicho concurso libre:

Resultando que, en cumplimiento de la citada disposición, la Junta de Obras del puerto de Valencia, con las modificaciones ordenadas y una aclaración relativa a que para acreditar el ser caballero será preciso tener carpeta abierta en la Recaudación de Arbitrios, ha presentado los pliegos de condiciones y modelo de anuncios e instancias para los dos concursos preferente y libre, pero propone que se amplíen a treinta y veinticinco días los plazos para la adjudicación definitiva y presentación de la propuesta de la Comisión inspectora de Recaudación, por entender que los de quince y diez que se fijaban antes en los pliegos eran escasos, dada la complejidad de elementos que han de tenerse en cuenta para las adjudicaciones:

Considerando que del examen de los pliegos se deduce que se han cumplido las modificaciones ordenadas y que los redactados para el concurso libre se ajustan al mismo criterio que los del preferente:

Considerando que las reformas que ha propuesto la Junta, relativas a la manera de acreditar el estar en posesión de un caballete y la ampliación de los plazos para la adjudicación son acertadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha resuelto aprobar los mencionados pliegos de condiciones y modelos de anuncios e instancias que en 7 de Enero del corriente año ha remitido la Junta de Obras del puerto de Valencia para los concursos preferente y libre de las zonas de embarque de los depósitos números 3, 4 y 5 de dicho puerto.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento y el de la Junta y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).